

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 16 de febrero de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 163-2018-R.- CALLAO, 16 DE FEBRERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 178-2017-TH/UNAC (Expediente Nº 01053810) recibido el 22 de setiembre de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen Nº 026-2017-TH/UNAC, sobre incompetencia de materia por el Tribunal de Honor Universitario sobre los seguidos contra el docente Mg. JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Oficio Nº 122-2015-SUNAT/600000 (Expediente Nº 01025937) recibido el 28 de mayo de 2015, el Superintendente Nacional Adjunto Operativo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT informa al Rector de la Universidad Nacional del Callao – UNAC sobre la omisión detectada según el cronograma de vencimiento de las obligaciones tributarias de esta Casa Superior de Estudios que adjunta; sugiriendo tomar las acciones correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 2º del Decreto Legislativo Nº 933, toda vez que el incumplimiento de las mismas, conlleva a la aplicación de las sanciones administrativas señaladas en el Art. 3º del citado normativo;

Que, el Vicerrector Administrativo mediante Proveído Nº 147-20015-VRA recibido en el Órgano de Control Institucional el 15 de junio de 2015, en referencia el Expediente Nº S/N-2015-VRA, Oficio Nº 122-2015-SUNAT/600000, señala: *“Téngase en cuenta el documento de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT, y PASE al DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Mg. César Ángel Durand Gonzales, para su INFORME INMEDIATO indicando a los responsables de esta omisión detectada y derivándolo directamente a la oficina del rectorado con copia a este despacho”*; añadiendo que *“La omisión de dicho requerimiento, conlleva a tener que ser denunciado a las instancias correspondientes”*;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante Oficio Nº 365-2015-UNAC/OCI (Expediente Nº 01026737) recibido el 17 de junio de 2015, informa que ha tomado conocimiento del Proveído Nº 147-2015-VRA dirigido por el Vicerrector Administrativo al Director de la Oficina General de Administración solicitándole en atención al Oficio Nº 122-2015-SUNAT/600000 identifique a los responsables de la omisión de pago de tributos; señalando al respecto que en el Oficio Nº 122-2015-SUNAT/600000 la SUNAT *“...de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del decreto Supremo Nº 078-2004-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 933, que establece las sanciones a funcionarios que no cumplen con realizar la declaración y pago de las retenciones y contribuciones sociales, procede informar la omisión detectada según el cronograma de vencimientos de sus obligaciones tributarias...”*; consignándose el siguiente detalle:



<b>Período Tributario</b>	<b>Incumplimiento</b>	<b>Código del Tributo</b>	<b>Monto Omitido</b>
2015-03	Omiso al pago	3042: Renta 4ta Categoría - Retenciones	798.00
2015-03	Omiso al pago	3052: Renta 5ta Categoría - Retenciones	1,849.00
		Total	S/. 2,647.00

Que, igualmente, en el Oficio N° 365-2015-UNAC/OCI, el Órgano de Control Institucional señala que *“Asimismo, la SUNAT señala que deben adoptarse las acciones correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 933, toda vez que el incumplimiento de las mismas conlleva a la aplicación de las sanciones administrativas señaladas en el artículo 3° del citado Decreto Legislativo”*; sugiriendo que *“...se adopten las acciones correctivas conducentes a la superación de dicha omisión; así como, las acciones tendientes a la determinación de responsabilidades, debiendo para tal efecto derivarse a la Secretaría Técnica para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente”*;

Que, mediante Oficio N° 026-2015-SEC.TEC/UNAC de fecha 24 de junio de 2015, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, solicita al Director de la Oficina General de Administración la identificación de los presuntos responsables de la omisión incurrida respecto al pago oportuno de los tributos de ésta Casa Superior de Estudios a la SUNAT, a efectos de la precalificación de las presuntas faltas imputadas.

Que, mediante Carta de fecha 26 de junio de 2015 el Rector de la Universidad Nacional del Callao solicita a la SUNAT, la devolución de cobros indebidos de tributos – Retenciones de 4ta. Categoría Marzo 2015; al respecto manifiesta que dentro del plazo de ley, con fecha 24 de abril de, la Universidad Nacional del Callao cumplió con la presentación de la Planilla Electrónica correspondiente al periodo Marzo 2015; sin embargo, frente a un error involuntario, se procedió a realizar la declaración rectificatoria con fecha 30 de junio de 2015, determinando y cancelando deuda producto de retenciones de 4ta. Categoría; refiere también que en el mes de mayo de 2015, la SUNAT notificó una Orden de Pago y acto seguido se notificó la Resolución de Ejecución Coactiva por la deuda producto de la planilla electrónica con errores y finalmente se procedió a efectuar el embargo de la cuenta corriente de la Universidad Nacional del Callao, hecho que fuera comunicado de forma posterior, contraviniendo lo dispuesto por el Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario; concluye manifestando que no se ha omitido declarar ni pagar ninguna deuda correspondiente al periodo Marzo 2015, produciéndose el cobro indebido de tributos;

Que, con fecha 09 de julio de 2015, mediante Oficio N° 756-2015-OGA, el Director de la Oficina General de Administración informa a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios que la Universidad Nacional del Callao no mantiene adeudo alguno ante la Administración Tributaria y que siempre han presentado las Declaraciones Juradas Determinativas dentro de los plazos establecidos por ley, y que en atención a ello se ha solicitado la Devolución de los cobros indebidos, razón por la cual debería archivarse el caso;

Que, mediante Oficio N° 035-2015-ST de fecha 31 de julio de 2015, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en atención al documento citado en el considerando precedente, solicita al Director General de Administración adjunte los vouchers de pago efectuados correspondiente al periodo 2015 respectos a los tributos de 4ta. y 5ta. categoría y de ser el caso, de no haberse producido el pago dentro del cronograma de vencimiento, se identifique a los presuntos responsables de la omisión incurrida, para mejor resolver;

Que, por Informe N° 0020-2015-AT de fecha 09 de setiembre de 2015 el CPC JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, Asesor Tributario, informa al Director General de Administración el detalle de pagos efectuados a la SUNAT de las retenciones de 4ta y 5ta categoría del periodo tributario marzo 2015 de la Universidad Nacional del Callao, precisando que las retenciones de 4ta y 5ta Categoría fueron canceladas y que no se adeuda monto alguno ni se tienen tributos pendientes;

Que, a través del Oficio N° 052-2015-ST de fecha 05 de octubre de 2015 la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita a la Oficina de Recursos Humanos se emita el Informe Jurídico Laboral sobre el Asesor Tributario CPC JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA; por su parte, la Oficina de Recursos Humanos expide el Informe N° 405-2015-O.RR.HH de fecha 13 de octubre de 2015 donde comunica que el asesor tributario en mención es docente nombrado en la categoría de Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, bajo el Régimen Laboral del D. L. 19990, con contrato vigente con la Universidad Nacional del Callao desde el año 2010 y que a la fecha tiene contrato de Servicio de Asesoría Tributaria año 2015-03 por la suma de S/. 27,006.00 con un periodo de vigencia del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2015 según el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 019-2015-UNAC;

Que, mediante Oficio N° 002-2016-ST de fecha 05 de enero de 2016 la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita a la Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao, se remita los actuados del expediente N° 01026737 al Tribunal de Honor dado que su competencia sólo precalifica presuntas faltas de servidores administrativos y/o funcionarios más no de docentes y siendo que el Mg. JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA es docente de la universidad, el mismo debe ser evaluado por el Tribunal de Honor Universitario;

Que, la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario a través del Oficio N° 016-2016-TH/UNAC (Expediente N° 01026737) recibido el 20 de junio de 2016, remite el Informe N° 009-2016-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor CPC. JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables; al considerar que la conducta del docente denunciado haría presumir el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público estipulados en los Inc. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y, además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao y que están contempladas en los Inc. b), e), f) y n) del Art. 293 del normativo estatutario; asimismo, el Tribunal de Honor Universitario considera que la conducta del citado docente ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del derecho Administrativo;

Que, con Resolución N° 761-2016-R del 21 de setiembre de 2016, se instauró proceso administrativo disciplinario al profesor CPC. JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 009-2016-TH/UNAC del 13 de junio de 2016, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por dicho el Tribunal;

Que, mediante Oficio N° 701-2016-OSG del 11 de octubre de 2016, se derivó al Tribunal de Honor Universitario, la documentación sustentatoria de la Resolución N° 761-2016-R, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 026-2017-TH/UNAC de fecha 14 de setiembre de 2017, por la cual recomienda que se declare la incompetencia por la materia del Tribunal de Honor Universitario para tramite un procedimiento administrativo disciplinario contra el docente JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA en condición de asesor tributario de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, por la denuncia de no haber procedido al pago de las obligaciones tributarias de nuestra Casa Superior de Estudios en el periodo 2015-03, y recomendar la evaluación del inicio de las acciones respectivas para reclamar judicialmente los eventuales daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado la conducta del docente involucrado, al considerar de la revisión del descargo formulado por el docente presentado en el Tribunal de Honor Universitario el 30 de diciembre de 2016, en el que solicita que el Tribunal de Honor Universitario se abstenga de conocer el presente caso, en la medida que según refiere *“la imputación no se ha realizado en ejercicio de mi función docente ni de función administrativa-docente alguna, conforme al Plan de Trabajo Individual del Semestre Académico 2015-A”,* asimismo, de acuerdo a su afirmación *“el recurrente tuvo contrato de servicio de asesoría tributaria por la suma de S/. 27,006.00 con periodo de vigencia del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2015, según proceso de adjudicación de menor cuantía N° 019-2015-UNAC”;* por lo que antes de analizar el fondo del asunto, deben analizar y determinar si el Tribunal de Honor Universitario es competente para conocer la presente denuncia; y conforme al Art. 350 del Estatuto, Art. 3 del entonces vigente Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, y el Art. 1 del nuevo Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU, entiende que la competencia que detenta para tramitar Proceso Administrativo Disciplinario está determinada a que en principio, están ante docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios, por lo que se excluye de la competencia al personal administrativo de la Universidad sea personal CAS y a las personas que prestan servicios mediante contrato de locación de servicios y que para el caso de los docentes se requiere que la conducta imputada esté referida a su condición de docente universitario o a la asunción de funciones administrativas, encargaturas o jefaturas en razón de su condición de docente universitario, por lo que el Tribunal de Honor Universitario se excluye de conocer presuntos incumplimientos o infracciones derivados de las relaciones civiles que pudieran haberse generado por la celebración de un contrato de locación de servicios;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 898-2017-OAJ recibido el 02 de noviembre de 2017, señala que conforme a los argumentos expuestos por el Tribunal de Honor



Universitario mediante el Dictamen N° 026-2017-TH/UNAC y de acuerdo al Art. 75 de la Ley Universitaria N° 30220, numerales 353.1, 353.2 y 353.3 del Art. 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, a los Arts. 1, 20 y Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado por Resolución N° 020-2017-CU, y al numeral 70.1 del Art. 70 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, recomienda que se declare la incompetencia por la materia del Tribunal de Honor Universitario para tramitar un procedimiento administrativo disciplinario contra el docente JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, en condición de Asesor Tributario de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, por la denuncia de no haber procedido al pago oportuno de las obligaciones tributarias de nuestra Casa Superior de Estudios en el periodo 2015-03; asimismo, el inicio de las acciones legales por daños y perjuicios ante el órgano jurisdiccional en contra del docente JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 026-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor de fecha 14 de setiembre de 2017, al Informe Legal N° 898-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de noviembre de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR**, la incompetencia por la materia del **TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO** para tramitar un procedimiento administrativo disciplinario contra el docente **JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA**, en condición de Asesor Tributario de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, por la denuncia de no haber procedido al pago oportuno de las obligaciones tributarias de nuestra Casa Superior de Estudios en el periodo 2015-03, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 026-2017-TH/UNAC y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ENCARGAR** a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** el inicio de las acciones legales por daños y perjuicios ante el órgano jurisdiccional en contra del docente **JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA**, por la denuncia de no haber procedido al pago oportuno de las obligaciones tributarias de nuestra Casa Superior de Estudios en el periodo 2015-03, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 026-2017-TH/UNAC y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, THU, OAJ, OCI, STPAD, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.